SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NO. 95/2016 QUE EMITE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600003516.

ANTECEDENTES

I. El 6 de enero de 2016, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través del Sistema INFOMEX y, posteriormente turnó a la **Dirección General de Desarrollo Humano y Organización (DGDHO),** la siguiente solicitud de información:

> *"Situación de plaza 2949 clave de cobro 1416rhqm00192111038010cfnb12949. Datos Adicionales: "Empleador: CNF010405EG1."(Sic.)*

II. El 3 de febrero de 2016, la Unidad de Enlace notificó, a través del sistema INFOMEX, el Oficio Núm. UCPAST/UE/16/208, el cual contiene la respuesta a la solicitud de acceso a la información citada al rubro, consistente en:

> *"En respuesta a su solicitud, la* **Dirección General de Desarrollo Humano y Organización (DGDHO)**, *realizó una búsqueda de la información en la base de datos del sistema de nómina de la SEMARNAT, derivado de lo cual no se identificó ninguna que abstente el No. clave de cobro 1416rhqm00192111038010cfnb12949. Por lo anterior, no se cuenta con información relacionada a la situación de la plaza. Se sugiere que presente su solicitud ante la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), organismo descentralizado de SEMARNAT quien tiene su propia Unidad de Enlace, lo anterior se deduce del número de empleador que proporciona." (Sic)*

III. El 12 de febrero de 2016, el solicitante interpuso recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en el que manifiesta que:

> *"Sobre la solicitud 0001600003516 considerando que Comisión Nacional Forestal a través de su Titular de la Unidad de Asuntos Juridicos Danthe Perez Huerta en resolución a reclamación patrimonial refiere:SISTEMA PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CENTRALIZADA. EL OFICIO DE TERMINACIÓN DEL NOMBRAMIENTO O CESE DEL PUESTO DE UN SERVIDOR PUBLICO PERTENECIENTE A AQUÉL, EMITIDO POR EL OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARIA DE SU ADSCRIPCIÓN, SIN OTORGAR PROCEDIMIENTO DE AUDIENCIA PATRONAL, NO CONSTITUYE UN ACTO DE AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL AMPARO, SINO DE SEPARACION UNILATERAL DE ESTADO-PATRON, RESULTANDO IMPROCEDENTE DICHO JUICIO CONSTITUCIONAL, lo cual indica que el oficial mayor debe tener los datos de la plaza 2949 para emitir el oficio." (Sic)*

IV. El 24 de febrero de 2016, la Unidad de Enlace recibió a través del Sistema *"Herramienta de Comunicación"*, el acuerdo de fecha 18 de febrero del presente año, emitido por el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, a través del cual admitió a trámite el Recurso de Revisión radicado con el número

de expediente **RDA 0793/16**, toda vez que acreditó los requisitos contenidos en los artículos 49, 50 y 54 de la LFTAIPG.

V. El 24 de febrero de 2016, y en términos del artículo 43 de la LFTAIPG, se turnó la solicitud a la **DGDHO**, dicha Unidad Administrativa emitió el 14 de marzo del presente año, el oficio número **DGDHO/510/434**, mediante el cual informó a este Comité que después de haber realizado una minuciosa búsqueda en sus expedientes; así como de una revisión y análisis de la información que obra en la base de datos del sistema de nómina de la SEMARNAT, no se identificó ningún registro que obstante en No. de cobro *416rhqm00192111038010cfnb12949*, lo anterior, en términos del artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y 70, fracción V de su Reglamento.

CONSIDERANDO

I. Que este Comité de Información es competente para confirmar la inexistencia de información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 46 de la LFTAIPG; 70, fracción V de su Reglamento, 4 y 8 fracción VII del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al procedimiento 5.4 del Manual en las materias de archivos y transparencia para la Administración Pública Federal.

II. Que el artículo 42 de la LFTAIPG determina que las dependencias únicamente estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.

III. Que en términos del artículo 46 de la LFTAIPG establece que cuando los documentos requeridos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa competente, esta deberá manifestarlo así al Comité de Información, a fin de que este resuelva si confirma la inexistencia respectiva.

VI. Que la **DGDHO** señaló en su oficio número **DGDHO/510/434** que, después de haber realizado una minuciosa búsqueda en sus expedientes; así como una revisión y análisis de la información que obra en la base de datos del sistema de nómina de la SEMARNAT, no se identificó ningún registro que obstante en No. de cobro *416rhqm00192111038010cfnb12949.*

De lo antes expuesto, se deprende que hay elementos para considerar que la información solicitada no se encuentra en los archivos de la **DGDHO**, razón por la que se estima que en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 46 de la LFTAIPG y 70 fracción V de su Reglamento.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la inexistencia de la información, lo anterior con fundamento en el artículo 46 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, en razón de lo antes expuesto se emiten los siguientes.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información señalada en el Antecedente V de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, ya que después de haberse realizado una minuciosa búsqueda no se encontró la información solicitada, como lo señaló la **DGDHO** en su oficio número **DGDHO/510/434**, lo anterior con fundamento en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V de su Reglamento.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución a la **DGDHO**; así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 14 de marzo de 2016.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.